RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00241-2024-PRODUCE/DGAAMPA

17/10/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00078327-2024-E de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por la empresa **A.P. PESCA S.R.L.**; el Informe Legal N° 00000017-2024-KCORREA de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00078327-2024-E de vistos, presentado por la empresa **A.P. PESCA S.R.L.** (en adelante, la administrada), con RUC N° 20531957840, solicitó la *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de A.P PESCA S.R.L., aprobado con R.D. N° 500-2014-PRODUCE/DGCHD, que otorgó la certificación ambiental para la instalación de una planta de curado de 300 t/mes de capacidad, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Manzana V, Lote 12 A-13, Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Ancash"*; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. El Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estableció disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, a fin de posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA;

3. En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que la Autoridad Competente establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos;

4. Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E9T12GZL

(…)

51.2 La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.

51.3 La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.

51.4 En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

51.5 De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.

5. Teniendo presente las disposiciones antes glosadas, corresponde verificar si la administrada cumple los requisitos mínimos establecidos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55, correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, **ii**) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

6. En relación al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios mediante el Formulario DGAAMPA 007-ACT, debidamente suscrito por el señor Issam El Brehmati El Yousfi, en calidad de gerente general de la administrada, con poderes inscritos en el Asiento C00003 de la Partida Registral N° 11048142 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII, Sede Huaraz;

7. Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó el certificado literal de la Partida Registral N° P09123444 acumulada en la Partida N° P09125734 de la Oficina Registral Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, en la que corre inscrito el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Villa María Mz. V, Unidad Lote 10-11-12A-13, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en cuyo Asiento 00001 consta la inscripción de acumulación de los Lotes 10, 11 y 12A-13 del referido inmueble, con lo cual se advierte que dicho inmueble se encuentra registrado en la SUNARP a favor de la administrada, dándose por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E9T12GZL

cumplido el requisito i) antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000017-2024-KCORREA;

8. Sobre el requisito **ii**), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura, tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario; debidamente foliado y suscrito por el representante de la administrada; por el señor Pascual Alejandro Martínez Albán, en su calidad de Gerente General de la consultora DESARROLLO AMBIENTAL S.A., con facultades inscritas en el Asiento 4C de la Ficha 105582 de la Partida Electrónica N° 11010277 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00112-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 25 de setiembre de 2020;

9. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000017-2024-KCORREA, se tiene por cumplido el citado requisito;

10. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Legal N° 00000017-2024-KCORREA, se ha verificado que la solicitud de *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de A.P PESCA S.R.L., aprobado con R.D. N° 500-2014-PRODUCE/DGCHD, que otorgó la certificación ambiental para la instalación de una planta de curado de 300 t/mes de capacidad, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Manzana V, Lote 12 A-13, Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Ancash"*, presentada por la administrada a través del escrito con registro N° 00078327-2024-E de vistos, en el marco del procedimiento administrativo de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los subsectores Pesca y Acuicultura, cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55 y correlativo 48 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, corresponde a admitir a trámite dicha solicitud, disponiéndose se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento;

11. Sin perjuicio de lo antes citado, debe tenerse presente que la verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446;

12. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Legal N° 00000017-2024-KCORREA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E9T12GZL

Artículo 1.- Admitir a trámite la solicitud de *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de A.P PESCA S.R.L., aprobado con R.D. N° 500-2014-PRODUCE/DGCHD, que otorgó la certificación ambiental para la instalación de una planta de curado de 300 t/mes de capacidad, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Manzana V, Lote 12 A-13, Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Ancash"*, presentado por la empresa **A.P. PESCA S.R.L.** a través del escrito con registro N° 00078327-2024-E; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 2.- La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud admitida según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 3.- Notificar a la empresa **A.P. PESCA S.R.L.,** la presente Resolución Directoral, así como el Informe Legal N° 00000017-2024-KCORREA que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 14:56:48-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Visado por RODRIGUEZ URIBE Martin Alexis FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/17 12:57:59-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E9T12GZL